

071-

05 OCT 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Nos permitimos poner a consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga, el estudio y aprobación del proyecto de Acuerdo titulado "Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se derogan los Acuerdos 072 del 9 de octubre de 2009, Modificado por el Acuerdo Municipal No. 034 de 2010 y el Acuerdo Municipal 015 de 2011, y todas las disposiciones que le sean contrarias".

La Corporación tiene el deber de reformar su reglamento interno, a fin de actualizarlo a las reformas legales que modifican en si su estructura provenientes de la Ley 136 de 1.994, modificada, adicionada por la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Dentro del proceso de formación especial del Proyecto de Acuerdo, se destaca el acompañamiento del PNUD y la Corporación Transparencia por Colombia, el cual prestó su asesoria y capacitación constante respecto a temas como la aplicación práctica de la Ley de Bancadas de la Corporación, así como el compromiso de todos los Honorables Concejales para la consecución del presente Proyecto de Acuerdo.

Presentado por los Honorables Concejales,



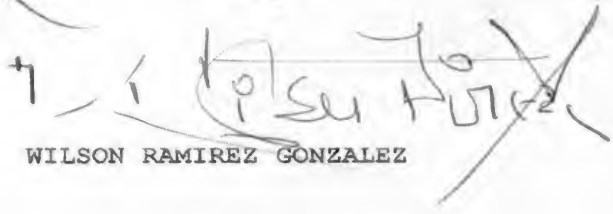
JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL



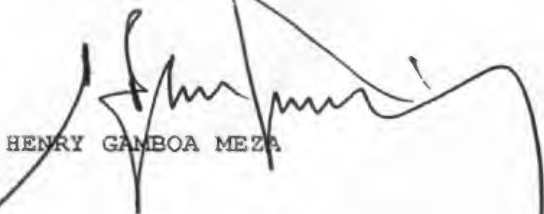
DIEGO FRAN ARIZA PEREZ



EDGAR SUAREZ GUTIERREZ



WILSON RAMIREZ GONZALEZ



HENRY GAMBOA MEZA



DIONICIO CARRERO CORREA



SONIA SMITH NAVAS VARGAS



NANCY ELVIRA LORA

| | |
|--------------------------|-------------|
| CONCEJO DE BUCARAMANGA | |
| Correspondencia Recibida | |
| Secretaría General | |
| Fecha: | 05 OCT 2013 |
| Hora: | 6:00 p |
| Recibido: | |

JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ

071-

05 OCT 2013

MARTHA ANTOLINEZ GARCIA

CARLOS ARTURO MORENO HERNÁNDEZ

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

CHRISTIAN ALBERTO ARGUELLO GÓMEZ

JHON JAIRO CLARO AREVALO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 072 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2009. MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 034 DE 2010 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2011, Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, los artículos 31, 31 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS:

- a) Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, *"En cada Municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal"*;
- b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás que la Constitución y la ley le asignen;
- c) Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece: *"Artículo 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones"*;
- d) Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para

la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales, conforme lo dispuesto en el: "ARTÍCULO 19. *Las disposiciones de esta ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales*".

e) Que el Acto Legislativo 01 de 2007 fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usar para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal;

f) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007 que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones ordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos.

g) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se desapareció la posibilidad de pedir licencia y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.

h) Que mediante la Ley 1368 de 2009 fueron creados nuevos derechos para los Concejales, se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se eliminó la retención en la fuente a los honorarios de algunos concejales, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización a pensión.

i) Que la Ley 1431 de 2011, establece las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, sobre el voto nominal y público y las excepciones que establece la ley.

j) Que por medio de la Ley 1551 de 2012, se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificándose y/o derogándose artículos correspondientes a la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y Ley 1368 de 2009.

k) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber

de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de los expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Adóptese el presente acuerdo como la modificación al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, cuyo contenido será el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

EL CONCEJO COMO CORPORACION ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

Artículo 2°. – **DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO.** El Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Política Administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de esta corporación y de sus integrantes. (De conformidad con los Arts. 21 y 22 de la Ley 136 de 1994, Inciso primero del Art. 312 de la C.N., modificado por el Art. 4° del Acto legislativo N° 02 de 2002, el Art. 323 de la C.N. y los Arts. 2 y 6 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 3°.- AUTONOMIA. El Concejo Municipal, como suprema autoridad municipales autónomo en materia administrativa y presupuestal.

Artículo 4°.- ATRIBUCIONES. El Concejo Municipal ejercerá en pleno las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991, Acto Legislativo 01 de 2009 y Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012 y demás norma jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

Artículo 5°.- FUNCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo, las siguientes: (De conformidad con el Art. 313 de la C.N.)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 313 de la C.N.).
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden al concejo. (De conformidad con el Numeral 3 del Art. 313 de la C.N.).
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. (De conformidad con el Numeral 4 del Art. 313 de la C.N.).
5. Dictar a iniciativa del alcalde las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (De conformidad con el Numeral 5 del Art. 313 de la C.N.).
6. Determinar a iniciativa del alcalde la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (De conformidad con el Numeral 6 del Art. 313 de la C.N.).
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (De conformidad con el Numeral 7 del Art. 313 de la C. N., la Ley 9ª de 1989, Ley 152 de 1994 y el Art. 25 de la Ley 388 de 1997).
8. Elegir Personero y Contralor para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. (De conformidad con el Numeral 8 del Art. 313 de la C. N., el inciso Tercero del Art.272 de la C.N., los Arts. 160 y 171 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1031 de 2006.).
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultura del municipio. (De conformidad con el Numeral 9 del Art. 313 de la C. N., la Ley 9ª de 1989, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 99 de 1993).
10. Proponer moción de Observación respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal o Municipal. La moción de observación deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, se enviara la decisión a Alcalde para que tome la decisión que considere. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven

05 OCT 2013

Numerales 11 y 12 del Art. 313 de la C.N., adicionados por el Art. 6 del Acto legislativo No 01 de 2007 en concordancia con los Arts. 2, 3 y 4 del Acuerdo Municipal N° 039 del 15 de Diciembre de 2008 y los Arts. 131 al 135 de este Reglamento).

11. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde de la Ciudad. (De conformidad con el Art. 2 del Acto legislativo N° 03 de 1993).
12. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 6°.- ATRIBUCIONES LEGALES. (Ley 1551 de 2012). Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes:(De conformidad con el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el Art. 35 de la ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador de Santander.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 32 y el Art. 38 de la Ley 136 de 1994, los Arts. 1 y 3 del Acuerdo Municipal N° 003 de 1999, de conformidad con el Arts. 129 y los Numerales 2, 3 y 4 del Art. 130 de este Reglamento).
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas a las que dispone la ley 136 de 1994.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (De conformidad con el numeral 3 del Art. 32 de la ley 136 de 1994 y el Decreto Ley 1333 de 1986).
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (De conformidad con la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997).
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (De conformidad con el Numeral 11 del Art. 157 y el Art. 178 de la Ley 136 de 1994, y los Arts. 21 a 24 de la Ley 617 de 2000).
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de

071-
05 OCT 2013

conformidad con las normas orgánicas de planeación. (De conformidad con el Numeral 5 del Art. 313 de la C. N., la Ley 152 de 1994 y el Decreto Ley 111 de 1996).

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. Si La empresa de servicios públicos domiciliarios por intermedio de su representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejo Municipal, se enviara a la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios solicitud para que adelante una investigación administrativa e imponga las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.
13. El concejos municipal mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como el municipio pueda otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13 46 Y 368 de la Constitución Nacional.
14. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley. (De conformidad con el Parágrafo 2 del Art. 32 de la Ley 136 de 1994)
15. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - Contratación de empréstitos.
 - Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - Concesiones.
 - Las demás que determine la Ley.

Parágrafo, en caso de que el alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades

Se negara la solicitud cuando se presenta en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la Autorización anterior.
16. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (De conformidad con el Art. 112 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 7 de la Ley 177 de 1994).
17. Elegir al Secretario General del Concejo.

05 OCT 2013 7
071 -

19. Aceptar la renuncia a sus dignidades como miembros de la Mesa Directiva al Presidente y a los Vicepresidentes de la Corporación, igualmente aceptar la renuncia de los Concejales, del Contralor y del Personero Municipal. (De conformidad con el inciso Segundo del Art. 2 del Acto Legislativo N° 03 de 1993, los Arts. 53, 161 y 172 de la Ley 136 de 1994).
20. Resolver la apelación de los Proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en Primer Debate. (De conformidad con los Arts. 72 y 73 de la Ley 136 de 1994).
21. A iniciativa del Alcalde y por aprobación del Concejo crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (De conformidad con el Art. 368 de la C.N., el Art. 89 de la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, y el Art. 78 de la Ley 715 de 2001).
22. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos Municipales vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Especial. (De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 027 del 9 de Agosto de 2001, en concordancia con el Numeral 14 del Art. 23 y el Art. 191 de este Reglamento).
23. Reglamentar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas recreativas y de aprovechamientos del tiempo libre que obedezca las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, que tengan que ver con los proyectos de renovación urbana, y de los nuevos proyectos de urbanización (De conformidad con el Art. 27 de la Ley 181 de 1995).
24. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del Art. 313 de la Constitución Nacional, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (De conformidad con el Art. 187 de la Ley 136 de 1994).

Artículo 7°.- DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Las principales decisiones del Concejo Municipal se plasman mediante ACUERDO. Este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante RESOLUCIONES Y PROPOSICIONES resoluciones y proposiciones suscritas de la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación, según la naturaleza del acto.

Artículo 8.- SEDE. El Concejo Municipal sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la carrera 11 N. 34-52 CAM Fase II, Alcaldía de Bucaramanga, (Sótano)

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí cuando se convocare a cabildo abierto o a sesiones especiales en virtud a la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997 para lo cual deberá instalarse en el recinto y clausurarse en el mismo con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que considere la corporación. (De conformidad con el Art. 23 de la Ley 136 de 1994)

071-05 OCT 2013 8

condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

Artículo 10°.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO. En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República, regirán también para el Concejo Municipal de Bucaramanga, en consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, es decir, que se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) concejales miembros de la corporación, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio. En la plenaria y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría (Mitad mas uno) de los votos de los asistentes, salvo que la constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

Artículo 11°.- QUORUM DECISORIO: La aprobación de los proyectos de acuerdo referente a las normas orgánicas del presupuesto municipal, plan general de desarrollo del municipio, Esquema de ordenamiento territorial (EOT), reglamento interno del Concejo, la aceptación o rechazo de las objeciones a los acuerdos por inconveniencias y de derecho formuladas por el Alcalde y las demás que señale la Constitución y la Ley, requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran las comisiones permanentes respectivas y de los miembros que integran la Corporación, excepto la moción de observación que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Corporación.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 12°.- PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos, 3° del código contencioso administrativo y 5° de la ley 136 de 1994.

a) **EFICACIA:** Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.

e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia.

Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna discriminación de género o raza.

g) **IGUALDAD:** Este principio obliga a la administración a actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta.

La gestión de la Administración Pública no puede establecer distinciones injustificadas entre los administrados y debe obrar respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal.

h) **ECONOMÍA:** Los municipios deberán maximizar los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible. Se sabe que no siempre la utilización de más recursos de los estrictamente necesarios implica una vulneración a este dogma, pues en ciertos casos el beneficio social se encuentra justamente en el empleo de tales recursos.

i) **CELERIDAD:** Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.

Artículo 13º.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones

Artículo 14°.- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

CAPÍTULO III DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS

Artículo 15°.- DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 2005, ratificado por la ley 1551 de 2012, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Artículo 16°.- NOTIFICACIÓN DE BANCADAS. Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaria, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

Artículo 17°.- ACTUACIÓN EN BANCADAS. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

Artículo 18°.- FACULTADES DE LAS BANCADAS. Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo Municipal de Bucaramanga, las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del concejo.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales.
5. Solicitar verificaciones de quórum.
6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
7. Postular candidatos.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los concejales para participar con voz en las sesiones plenarias de la

Artículo 19°.-INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo 20°.- USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1. No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2. Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Parágrafo 3. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

Artículo 21°.- NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Mociones y Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

Artículo 22°.-PROGRAMACIÓN PREFERENTE. Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programaran de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

Artículo 23°.- CONSTANCIAS: Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de acuerdos que se

**CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO**

05 OCT 2013

Artículo 24º-ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Bucaramanga, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. Plenaria: Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario y los integrantes de las comisiones permanentes.
2. Mesa Directiva: Es el órgano de dirección y de gobierno. Esta integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año no reelegibles: Un Presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente.
3. Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

**TITULO II
CONCEJO PLENO
CAPITULO I**

**INSTALACION POSESION. PERIODO DE SESIONES. ACTAS.
PUBLICIDAD.**

Artículo 25º.- SESIONES DE INAGURACION. El concejo se instalará en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales y elegirán a los funcionarios de su competencia previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.

Establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario del Concejo del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural, obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

“¿Declaran los honorables concejales presentes instalado constitucionalmente

071-05 OCT 2013 13

Parágrafo. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

Artículo 26°.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES. Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación cumplir y defender la Constitución Política y las Leyes de la república, las ordenanzas y los acuerdos y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿Juran cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente a los deberes de cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, en forma separada, quienes conformarán la Mesa Directiva. El Presidente electo, acto seguido, se posesionará ante la plenaria y lo juramentará el Presidente provisional y asumirá funciones de manera inmediata, y proseguirá con la elección del primer y segundo Vicepresidente, a quienes juramentará y posesionará.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas y se posesionarán y juramentarán ante la plenaria de forma inmediata.

Todos prestarán juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes”.

Parágrafo 1. El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde o su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio y cierre las sesiones se entonarán el Himno Nacional, departamental y municipal.

Parágrafo 2. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del concejo Municipal en el periodo constitucional.

Artículo 27.- PERIODO DE SESIONES. El Concejo Municipal sesionará ordinariamente y por derecho propio en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día así:

- A. PERIODO ESPECIAL. Del 02 de enero al 10 de enero , para elección de funcionarios
- B. El primer periodo legal será: entre el primero de Febrero y el último día de febrero
- C. El segundo periodo legal será del 1º de mayo al 31 de
- D. El tercer periodo legal será del 1º de agosto al 30 de agosto

El cuarto periodo legal será del 1º Noviembre al 30 de Noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Si por cualquier causa el Concejo Municipal no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

Parágrafo 1:

Se entiende por periodo constitucional el establecido en el Art. 312 de la Constitución Política y los periodos legales los señalados por la Ley 136 de 1994. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad de la plenaria del Concejo Municipal.

Parágrafo 2: El Concejo municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal, por el término que éste le fije y en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

Artículo 28º.-ACTAS. De las sesiones del Concejo y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en municipio para estos efectos.

Parágrafo. El concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

Artículo 29º.-PUBLICIDAD. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

CAPITULO II CONTROL POLITICO. DELEGACIONES. PROHIBICIONES

Artículo 30º.- FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO. El concejo Municipal, respecto de la administración municipal, podrá ejercer las siguientes funciones de control político:

1. Citar con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, Institutos y demás funcionarios del orden municipal designados para periodos fijos, incluyendo al Personero. La citación debe contener el cuestionario que debe ser absuelto haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate y su procedimiento será conforme a este reglamento.

desatención a los requerimientos y citaciones del concejo municipal en virtud al acto legislativo 01 de 2007.

05-OCT-2018

La Moción de Observación es un procedimiento que se adelanta por el Concejo Municipal cuando las actuaciones o medidas adoptadas por un funcionario, no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del Municipio y como tal de su comunidad.

La Moción de Observación procede contra:

- A. Secretarios de Despacho del Municipio.
- B. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho de Municipio.
- C. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.
- D. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.

El Concejo Municipal podrá proponer moción de observación respecto a los funcionarios señalados anteriormente por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal y además:

- A. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Municipal a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo anterior
- B. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- C. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios.
- D. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- E. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen, paralicen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- F. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.
- G. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones la Constitución, la Ley, Las Ordenanzas o los Acuerdos.

Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más de las causales antes descritas, sin que a juicio de la Corporación sustenten una justificación, se podrá proponer al final del debate la Moción de Observación.

PARAGRAFO 1: Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

La Moción de Observación deberá ser propuesta por la mitad mas uno de los miembros de la Corporación, expresando las razones en que se sustentan para proponerla.

Propuesta y aprobada la Moción de Observación el Presidente de la Corporación convocará a sesión para efectos de su aprobación o improbación, la cual deberá efectuarse entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta, con audiencia pública del funcionario respectivo.

PARAGRAFO 3: La aprobación de la Moción de Observación requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

PARAGRAFO 4: En caso de ser aprobada la moción de Observación, se comunicara al Alcalde, para que la decisión tomada por la corporación se envíe con copia a la hoja de vida del funcionario y se dará a conocer la decisión a la Procuraduría, para que tome las decisiones pertinentes.

PARAGRAFO 5: Si la Moción de Observación fuere rechazada, no podrá proponerse otra sobre la misma materia a menos que sea motivada por hechos nuevos.

Si los hechos objeto de la Moción de Observación lo ameritan se nombrará una subcomisión de investigación.

Una vez recibida la propuesta de Moción de Observación y demás documentos, al Secretario le corresponderá:

- A. Abrir el expediente, el cual radicará con número, fecha, nombre del Concejal o Concejales que solicitaron la citación, nombre y cargo del funcionario citado. En este expediente deberán contenerse todas actuaciones que se generen en el transcurso de esta actuación.
- B. Solicitar de inmediato al Personero Municipal, información sobre investigaciones que se adelanten en su despacho, respecto a los temas relacionados en el cuestionario.

Este funcionario contestará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando fecha de iniciación de preliminares o disciplinario materia de la investigación, estado en que se encuentra y última actuación.

Artículo 31°.- CITACIONES. Para el cumplimiento de la función de control político, podrá presentar las proposiciones que estime convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en la plenaria, citando a los funcionarios mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaria.

En el desarrollo de la citación para el control político, las intervenciones se harán conforme al Artículo 35° de este reglamento.

Parágrafo 1. El funcionario citado responderá y radicará en Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, un medio magnético de la respuesta (del cuestionario), un original impreso y firmado con los anexos respectivos y una copia para cada concejal

Parágrafo 2: Para dar inicio al desarrollo de la citación, debe estar presente el Concejal o alguno de los miembros de la bancada, y tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

Artículo 32°.- CITACIONES NO REALIZADAS. Si la bancada citante no se

071-

05 OCT 2013

calendario después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación.

Artículo 33°. PLURALIDAD DE CITACIONES. Sólo tratándose de asuntos similares o conexos en la materia a debatir, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión

Artículo 34°.-DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

- 1- Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por quince (15) minutos.
De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvante de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en estos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
2. La administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por 30 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

Artículo 35°.- INFORMES. Rendirán informes escritos al Concejo Municipal sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.
2. Los Secretarios de despacho y Representantes legales de Entidades Descentralizadas del municipio directas o indirectas, todas éstas con sus filiales y subsidiarias, y entidades de 2° grado o asociaciones entre entidades públicas, donde el Municipio tenga participación, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia, contarán a criterio de la presidencia con un término

05 OCT 2013

del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno la presidencia designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.

- 5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) calendario a la terminación de la comisión

Parágrafo: Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión especial de plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 36°.-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo Municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras normas que la modifiquen o complementen.

Artículo 37°.-PROHIBICIONES. Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de Resoluciones.
- 4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- 8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

**TITULO III
DIGNATARIOS
CAPITULO ÚNICO
MESA DIRECTIVA. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

Artículo 38°.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA. El Concejo Municipal tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente,

071- 05 OCT 2013

Artículo 39°.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate, se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo 1. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

Artículo 40°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Suscribir con el Secretario las actas de plenaria y los proyectos de acuerdos aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General y demás servidores públicos de su competencia.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o mas los designados dos o mas para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones

19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
23. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
24. Presidir la Mesa Directiva.
25. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.
26. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
27. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
28. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
29. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
30. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
31. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
32. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
33. Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de uso de la Corporación.
34. Exortar a los miembros de las bancadas a cumplir los preceptos de la ley 974 de 2005, en los casos en que los miembros de la misma no lo hagan, específicamente en temas decisorios sujetos a votación nominal.
35. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

Artículo 41°.-FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.

La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 42°.- RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA. Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la Plenaria.

Artículo 43°.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

071-

Artículo 44°.- DE LA MESA DIRECTIVA. La plenaria elegirá para el periodo de un (1) año calendario la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Parágrafo 1. Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.

Parágrafo 2. El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Parágrafo 3. La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los coordinadores, jefes o voceros de las bancadas con presencia en la Corporación.

Artículo 45°.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
4. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994)
7. Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones.
8. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
9. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
10. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
11. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
12. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
13. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

Parágrafo. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su

Artículo 46°.- COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA. Conformado por el Presidente de la Corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos una vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.
2. Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.

**TITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES
CAPITULO PRIMERO
DE LOS DEBERES**

Artículo 47°.- DEBERES. Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia; en desarrollo de este deber la actuación en bancada para el efecto tendrá las siguientes facultades:
 - a. Votación de proyectos
 - b. Entregar informes periódicos (actas) a la mesa directiva sobre las actividades que como Bancada han realizado
 - c. Reconocer y hacer respetar las sanciones impuestas por un Partido o Movimiento Político a un miembro por una falta a la Ley 974 de 2005
 - d. Expresar en plenaria las decisiones tomadas como Bancada
 - e. El vocero de cada Bancada deberá expresar en Plenaria quienes al interior de su Bancada van a participar en los debates de control político y controle dicha participación

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS.**

05 OCT 2013
071-

Artículo 48°.- DERECHOS. El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la ley 1148 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
8. Al reconocimiento de transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de comisión según el Artículo 67 ley 1368 de 2009.
9. Pedir a la Mesa Directiva exhortar a las Bancadas que no cumplen la Ley 974 de 2005 principalmente en temas de votación para aprobación de proyectos.
10. Exigir la exposición de motivos a una Bancada que catalogue como asunto de conciencia algún proyecto en discusión.
11. Demás que considere la Ley
12. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 974 de 2005.

**TITULO V
SECRETARIO GENERAL
CAPITULO ÚNICO
DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.**

Artículo 49°.-DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS. El secretario general será elegido por el Concejo para un periodo legal de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación. Deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar durante el último periodo ordinario de sesiones o en su prórroga, o en su defecto en sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde. Se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación y asumirá funciones a partir del primero de enero siguiente.

Artículo 50°.- FUNCIONES GENERALES. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, Secretario de la misma y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

Artículo 51°.-FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
2. Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
5. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
10. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
11. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
12. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
13. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
14. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o este a cargo del concejo municipal, además responder por el archivo del concejo municipal.
15. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
16. Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la secretaria general por cualquier persona que así se lo solicite a la secretaria y podrá publicarse en la página web de la corporación
17. Los demás deberes que le señale la Corporación, la mesa directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.

Parágrafo. Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. La mesa directiva convocara a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

TITULO VI
COMISIONES
CAPITULO PRIMERO
CLASES DE COMISIONES.

05 OCT 2013

071 -

Artículo 52.- COMISIONES ACCIDENTALES. Además de las comisiones permanentes, el Concejo podrá integrar comisiones accidentales. El Presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos como protocolo, asuntos de ética, acreditación documental, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación, entre otros. Si se tratare de una comisión accidental que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones específicas de las comisiones accidentales, las siguientes:

- Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- Escrustar el resultado de las votaciones.
- Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo. Dichas comisiones deberán ser integradas por tres (3) Concejales, máximo cinco (5) asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el Presidente definirá el termino para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaria General para su lectura en plenaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
COMISIONES PERMANENTES**

Artículo 53°.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. El Concejo tendrá tres (3) comisiones permanentes, integradas así: **Comisión Primera** o COMISION DE HACIENDA PÚBLICA Y CREDITO PUBLICO integrada por SIETE (7) miembros; **Comisión Segunda** o COMISION DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS integrada por SIETE(7) miembros, **Comisión Tercera** o COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANAOS por CINCO (5) miembros. En estas comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la Secretaria General de la Corporación.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una Comisión permanente durante el respectivo periodo constitucional.

071 -
05 OCT 2013

Parágrafo 2. Las funciones de Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo en caso de imposibilidad la comisión nombrara AD-HOC.

Parágrafo 3. En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

Parágrafo 4: Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones permanentes, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las Leyes, especialmente el reglamento del congreso.

Artículo 54º.- ELECCIÓN: Las comisiones permanentes deben ser integradas y elegidas en la sesión plenaria por voto nominal.

Para la elección de las comisiones se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha debe presentar la integración de las tres (3) comisiones permanentes, luego la presidencia del concejo someterá a votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora.

Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año.

Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

Artículo 55º.- MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

Parágrafo: Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

Artículo 56º.- SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES. Dos comisiones permanentes sesionarán de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien la presidirá.

Parágrafo. Si una de las comisiones permanentes en sesión conjunta no aprueba un proyecto de acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

Artículo 57º.- MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN PRIMERA o COMISION SE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes

2. Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, extensiones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
4. Normas orgánicas del presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
5. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
6. Cupo global de endeudamiento.
7. Estudio de las facultades pro t mpore al Alcalde municipal sobre materias de competencia de esta Comisi n.
8. Examen del balance general y dem s estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentaci n al Concejo Municipal de sus conclusiones.
9. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y an lisis de las pol ticas econ micas adoptadas por la Administraci n.
10. Solicitar a la Administraci n Municipal un informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecuci n y rendirlo en plenaria.
11. Solicitar a la Administraci n Municipal anualmente un informe con las observaciones que estimen pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.
12. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la corporaci n.

Art culo 58 .- MATERIAS OBJETO DE LA COMISI N SEGUNDA o COMISION DEL PLNA DE GOBIERNO Y OBRAS. Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control pol tico, ser  la encargada de los siguientes asuntos:

1. Plan de desarrollo Econ mico y Social del municipio.
2. Planes y programas de desarrollo social
3. Plan General de Ordenamiento f sico y territorial del Municipio (Esquema de ordenamiento territorial).
4. Plan vial y de movilidad, transito, transporte y seguridad.
5. Organizaci n y funcionamiento de las veedur as ciudadanas, la descentralizaci n, la desconcentraci n y el control social de los servicios p blicos.
6. Reglamentaci n del uso del suelo y el espacio p blico del municipio.
7. Los que tengan por objeto la enajenaci n y destinaci n de bienes municipales
8. Divulgaci n, fomento y pedagog a de los procesos de participaci n ciudadana
9. Desarrollo f sico de las  reas rurales del municipio.
10. Divisi n del territorio municipal.
11. Vigilancia y control de la prestaci n de los servicios p blicos domiciliarios y del transporte p blico y seguridad ciudadana.
12. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda establecidas en el art culo 187 de la Ley 136 de 1994.
13. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde del Municipio en las materias antes relacionadas.
14. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la corporaci n.

Art culo 59 .- MATERIAS OBJETO DE LA COMISI N TERCERA o COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES

1. Regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
2. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta Comisi n.
3. Estructura de la Administraci n Central y sus funciones, creaci n y supresi n de empleos, creaci n, constituci n, supresi n, transformaci n y fusi n de establecimientos p blicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de econom a mixta y participaci n del municipio en otras entidades de car cter asociativo.
4. Educaci n, salud, bienestar social, deporte, recreaci n, turismo y cultura ciudadana.
5. Reglamento interno de la corporaci n y reglamentaci n de la facultad al alcalde para contratar
6. Organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
7. Derechos humanos.
8. Defini n de las escalas de remuneraci n para las distintas categor as de empleos de la administraci n municipal
9. Divulgaci n, fomento y pedagog a de los procesos de participaci n y cultura ciudadana.
10. Preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico, los recursos naturales y del medio ambiente.
11. Organizaci n de la personer a, reglamento interno del concejo y determinaci n de la estructura org nica del mismo
12. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la corporaci n.

T TULO VII
SESIONES
CAPITULO PRIMERO
REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO

Art culo 60 .- CLASES DE SESIONES. El Concejo podr  sesionar bajo las siguientes modalidades:

1 .PLENARIA. Es la reuni n de la mayor a de los Concejales para tratar asuntos que por Constituci n y la Ley son de su competencia. Sus modalidades son:

- a. Sesi n inaugural. Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo.
- b. Sesi n de instalaci n. Es aquella sesi n con la que se inicia todo periodo legal.
- c. Sesi n de clausura. Corresponde a la  ltima sesi n plenaria de la Corporaci n en cada periodo ordinario y la  ltima de las sesiones extras.
- d. Sesi n reservada. Es la que se realiza sin asistencia ni participaci n de la comunidad, por requerirlo el asunto que haya de tratarse o lo disponga la Mesa Directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposici n.
- e. Sesi n especial. Cuando el Concejo se re ne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos sealados por la Ley para tratar  nicamente los asuntos para la cual fue convocada.
- f. Cabildo abierto. Cuando el Concejo se re ne previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

2 . SESION DE COMISI N PERMANENTE. Es aquella en que se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporaci n determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

07 1
05 OCT 2013

29

es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia.

Artículo 61°.- SESIONES. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Artículo 28° de este reglamento. Tanto para la plenaria como para las comisiones. Los horarios para las sesiones serán los establecidos por la corporación mediante proposición aprobada en la plenaria.

Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas y de control político en todo tiempo y momento dentro del periodo constitucional. No podrán sesionar mientras haya sesión plenaria.

Las sesiones tanto de la plenaria como de las comisiones permanentes durarán máximasde cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, pero podrán declararse de sesión permanente cuando consideren necesario.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse hasta por diez días (10) calendario más. Esta prórroga se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

Parágrafo 1: Una vez fijada la hora de inicio se podrá comenzar como máximo 59 minutos después.

Parágrafo 2: Después de cuatro (4) horas de sesión se debe declarar sesión permanente para que los actos sean válidos, de no hacerlo los actos después de cuatro (4) horas no serán válidos.

Artículo 62°.- CITACIONES: La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberán hacerla los Presidentes. Al finalizar la sesión debe informar el día y la hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

Parágrafo 1: Cuando se trate de elección de funcionarios, de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, ya sea de manera verbal en una sesión o por escrito o por un medio electrónico a través de la Secretaría General.

Parágrafo 2: Cuando el concejo no este sesionando y se convoque para citar a sesiones plenarias y de comisión, el Presidente a través de la Secretaria General, notificara por escrito a los concejales y en caso de no ser posible se realizara de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará con tres (3) días de anticipación.

Artículo 63°.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la plenaria o de las comisiones permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos

071
05 OCT 2013

del Concejo por razones comprobables de seguridad o por que el sitio no ofrezca las garantías de protección para los honorables concejales.

Artículo 64°.- ORDEN INTERNO. Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, solo podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, funcionarios invitados y citados, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Los Concejales tendrán en el recinto sus sillas dispuestas por bancadas, en el orden que lo determine la Mesa Directiva.

La comunidad podrá ingresar libremente a las sesiones y ocupar su lugar en las graderías destinadas para las barras, sin embargo, el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control necesario. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejal, funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra. (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto. Si no acata lo ordenado (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)

Parágrafo. Sin excepción, ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo. También estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar, como también el ingresar en ropa deportiva (pantaloneta).

Artículo 65°.- ORDEN DE LAS SESIONES. Llegada la hora para iniciar la sesión convocada, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista. Si se verifica el quórum decisorio ordenará dar lectura al orden del día.

Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión no se encuentra presente el Presidente, la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieren ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejal que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previo en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales, las siguientes:

071-
05 OCT 2013

3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Artículo 66°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije de conformidad con la ley. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.

CAPITULO SEGUNDO ORDEN DEL DIA.

Artículo 67°.- ORDEN DEL DÍA. La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación de actas.
4. Debates e intervención de funcionarios citados.
5. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
6. Trámite de proyectos de acuerdo apelados.
7. Trámite de proyectos objetados por el Alcalde.
8. Proyectos de trámite especial.
9. Informe de las comisiones permanentes.
10. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
11. Elección de funcionarios, Mesa Directiva y comisiones permanentes.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Lectura de documentos y comunicaciones.
14. Propositiones y asuntos varios.

Parágrafo 2. El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión permanente.

Parágrafo 3. Cuando se vayan a incluir en el orden del día proyectos de acuerdo para segundo debate, la presidencia a través de la Secretaría lo anunciará en la plenaria con no menos de un día de antelación por el medio más expedito a su alcance de conformidad con la legislación vigente.

Parágrafo 4. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberán evacuarse con prelación en la sesión siguiente, teniendo en cuenta las prioridades de ley, como son llamado a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día y aprobación de actas.

CAPITULO TERCERO DEBATES

Artículo 68°.- CONCEPTO. El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La presidencia declara abierto el

071-
05 OCT 2019

Artículo 69°.- INTERVENCIONES. En todos los casos y sin excepción, para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Se concederá con sujeción al orden establecido en este reglamento.

Artículo 70°.- INTERPELACIÓN. Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

Artículo 71°.- DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

Artículo 72°.- MOCIONES. Es una proposición especial que presenta uno o varios concejales durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

Artículo 73°.- MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

Artículo 74°.- MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación.

Artículo 75°.- MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION. Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

Artículo 76°.- MOCION DE ACLARACION DE VOTO. Es el derecho que tiene todo concejal para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

Artículo 77°.- PROPOSICIONES. Uno o más Concejales pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

4. **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o ponencia.
8. **De citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. **De reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Éste tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.
10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

Artículo 78°.- PROHIBICIONES. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.
4. Colocar grabaciones en la sesión sin previa autorización del Presidente.

Artículo 79°.- USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios citados o invitados por la corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos

Artículo 80.- USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD. Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la Comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

Artículo 81º.- INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de las comisiones permanente, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 31º de este Reglamento, sobre la moción de observación.

Parágrafo. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.

Artículo 82º.- GRABACIÓN Y TRASCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas deben conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

CAPITULO CUARTO VOTACIONES

Artículo 83º.- REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Parágrafo. Los concejales en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando su intención verbalmente de no votar por nadie.

Artículo 84°.- MODOS DE VOTACIÓN. Acogiendo la ley 1431 de 2011. En el Concejo, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, se podrá votar:

1. Mediante votación Ordinaria, Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre.

El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- d) Declaratoria de sesión reservada.
- e) Declaratoria de sesión informal.
- f) Declaración de suficiente ilustración.
- g) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- h) Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- i) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- j) Propositiones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- m) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva

someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

- n) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- o) La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea acuerdo Municipal.
- p) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
- q) Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constitucional y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse

Parágrafo 1. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal. Se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no

Parágrafo 2°. Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen los fundamentos del mismo.

- 2. Votación Nominal. Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.
- 3. Votación Secreta. No permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará Cuando se deba hacer elección;

Aprobada la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "SI" o "NO", y espacios para marcar.

El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto.

Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Artículo 85°.- VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Un proyecto de acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del el autor de la iniciativa.

Artículo 86°.- EMPATES. En caso de empate en la votación de un proyecto o

071-

produce para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

05 OCT 2013

Artículo 87.- REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES. El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

Parágrafo.- Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 125 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 del 2000.

**TITULO VIII
PROCESO NORMATIVO
CAPITULO I
ACUERDOS MUNICIPALES**

Artículo 88º.- INICIATIVA. La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaria del Concejo, deberá hacerse en un (1) original, y Veintiún (21) copias y en medio magnético y/o electrónico que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distribuido en título, encabezamiento, y la parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde y en las materias relacionadas con sus atribuciones, también tiene iniciativa el Personero.

Los proyectos de acuerdo también pueden ser de iniciativa popular como medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria. Un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, podrán presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313- 6 y 315 – 5 de la Constitución Política y 71 de la Ley 136 de 1994, solo por iniciativa del Alcalde podrán ser presentados los proyectos acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
2. Presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Estructura de la administración municipal, las funciones de sus

- 071 -
05 OCT 2013
5. Sociedades de economía mixta.
 6. Celebración de contratos.
 7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al concejo.
 8. Las demás que determinen la constitución o la ley.

Parágrafo. El Alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 89°.- DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO: Una vez recibido, radicado y clasificado el proyecto de acuerdo en la Secretaría, será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva y a cada uno de los Concejales

Artículo 90°.- DESIGNACION DE PONENTES. Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto, pudiendo ser el mismo o distinto para el primer y segundo debate. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, el término para la presentación de las ponencias para primer debate será entre (1) y (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos, de 10 a 15 si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

Parágrafo 1°. Los términos que habla el presente artículo se empezara a contar una vez se le haga saber mediante acto administrativo y entregue copia del proyecto de Acuerdo al Concejal que ha sido designado como ponente por el Presidente de la corporación.

Parágrafo 2°. Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Parágrafo 3°. Las ponencias para primer y segundo debate que deberán ser entregadas por escrito, serán publicadas a través de un medio idóneo

Artículo 91°.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de acuerdo que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 92°.- REQUISITOS LEGALES. Todo proyecto para ser acuerdo municipal, debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del alcalde.
4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

071-

CAPITULO SEGUNDO
PRIMER DEBATE

05 OCT 2013

Artículo 93°.- PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE. La ponencia para primer debate será radicada en Secretaría y deberá ir acompañada de un medio magnético que la contenga, se incorporará al expediente del proyecto de acuerdo y se distribuirá por un medio idóneo a los Concejales miembros de la respectiva comisión permanente.

En la sesión de la comisión permanente, leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobada esta, se continuará con el trámite en el siguiente orden: título, encabezado y articulado.

Artículo 94°.- DISCUSIÓN. En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 95°.- ENMIENDAS. Podrán presentarse enmiendas por cualquier concejal hasta el cierre de la discusión verbal o mediante escrito dirigido a la presidencia de la respectiva comisión. Esta podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivo de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas. Las enmiendas no admitidas en comisión podrán ser puestas en consideración en plenaria en segundo debate, dentro de la discusión de la ponencia, si así lo solicitare el concejal proponente, a efectos de incorporarse o negarse en el texto del proyecto.

Artículo 96°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva.

Artículo 97°.- PROYECTO APROBADO. Cerrado el debate y aprobado el proyecto y en lapso no superior a dos (2) días después de surtido el primer debate, el Presidente de la comisión y con la firma del Secretario, radicarán en la Corporación el informe de la comisión para efecto del segundo debate.

Artículo 98°.- PROYECTO NO APROBADO. Los proyectos que no recibieron aprobación en el primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ello deben presentarse nuevamente. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser considerado por el Concejo por solicitud del autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, presentando

05 OCT 2013
071

respectivo informe en un plazo no superior a cinco (5) días calendario ante la plenaria, la que decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la Presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPITULO TERCERO SEGUNDO DEBATE

Artículo 99°.- INICIACIÓN DEL DEBATE. Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria considerara el proyecto en segundo debate, previa radicación en Secretaría y reparto de la ponencia a cada uno de los concejales. En este evento, después de leído el informe de la comisión y la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los Concejales, y las autoridades municipales con derecho a voz.

El trámite del proyecto en plenaria se cumplirá en el mismo orden y condiciones dado en el primer debate.

Artículo 100°.- ENMIENDAS. Se admitirán en la plenaria las enmiendas que no impliquen un cambio sustancial.

Artículo 101°.- APROBACIÓN. Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales inscritos, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Municipal, al personero, según el caso, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a (20) minutos a consideración del presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva del proyecto de acuerdo aprobado. Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta Municipal dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará, y solo podrá ser presentado de nuevo en un periodo de sesiones posterior.

Artículo 102°.- SECUENCIA NUMERICA DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica indefinida, establecida a partir de cada año, al igual los proyectos de acuerdo que se radiquen en la secretaria del concejo tendrán secuencia numérica indefinida partir de cada año.

Artículo 103°.- REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política; en consecuencia el Gobernador por motivo de inconstitucionalidad o de ilegalidad,

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

**TITULO IX
DE LAS OBJECIONES
CAPITULO PRIMERO
MOTIVOS. PLAZOS**

Artículo 104°.- MOTIVOS. Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por los siguientes motivos:

1. Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia).
2. Por estimarlos contrarios a la constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

Artículo 105°.- PLAZOS. El Alcalde dispone de cinco (5) días hábiles para resolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días hábiles cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta artículos.

**CAPITULO SEGUNDO
TRAMITE DE LAS OBJECIONES**

Artículo 106°.- DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES: Si el concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Si el concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Artículo 107°.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones infundadas o parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, según el caso, será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días hábiles, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

Artículo 108°.- OBJECIONES DE DERECHO. Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes lo remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal

oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art.109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal. Pero si es considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y lo rehaga, oído el respectivo Secretario administrativo y financiero del municipio; cumplido este trámite, será devuelto a Tribunal para fallo definitivo.

TITULO X CABILDO ABIERTO

Artículo 109°.- PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO: Por proposición aprobada en plenaria a petición de un (s) concejal (es) o un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.

Artículo 110°.- DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Artículo 111°.- ASISTENCIA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

Artículo 112°.- VOCERO. El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 113°.- RESPUESTAS. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

TITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 114°.-EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL

ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado. 05 OCT 2013

Artículo 115°.- MEDIOS. Todos los concejales y funcionarios del concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de la eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico, contenidas en la Ley 527 de 1999.

Artículo 116°.- DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO. Todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente reglamento.

Artículo 117°.- CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general; para el efecto la secretaria general diligenciará el libro de registro de intereses privados, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la corporación Municipal (NTCGP1000-2009), dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia

Artículo 118. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANTES.

Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el parágrafo transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la corporación pública

071-05 OCT 2013

corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

TITULO XII

VIGENCIA

Artículo 119º.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga el acuerdo 072 del 9 de octubre de 2009 modificado y/o el por el acuerdo municipal N. 034 DE 2010 y el acuerdo municipal N. 016 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

En el Concejo Municipal de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

De los Honorables Concejales:

JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL

DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

WILSON RAMIREZ GONZALEZ

HENRY GAMBOA MEZA

DIONICIO CARRERO CORREA

071-

05 OCT 2013

Sonia Smith Navas Vargas
SONIA SMITH NAVAS VARGAS

Nancy Elvira Lora
NANCY ELVIRA LORA

Jaime Andrés Beltrán Martínez
JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ

Martha Antolinez García
MARTHA ANTOLINEZ GARCÍA

Carlos Arturo Moreno Hernández
CARLOS ARTURO MORENO HERNÁNDEZ

Christian Niño Ruiz
CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Christian Alberto Arguello Gómez
CHRISTIAN ALBERTO ARGUELLO GÓMEZ

Jhon Jairo Claro Arevalo
JHON JAIRO CLARO AREVALO.